

Hecho Relevante de

BBVA RMBS 3 FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

En virtud de lo establecido en el apartado 4.1.4 del Módulo Adicional a la Nota de Valores del Folleto Informativo de **BBVA RMBS 3 Fondo de Titulización de Activos** (el "**Fondo**") se comunica a la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES el presente hecho relevante:

- Con fecha 22 de octubre de 2013, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. ("**BBVA**") han otorgado un anexo al Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y Depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (el "**Anexo**"), por el que desarrollan las condiciones generales en las que la Sociedad Gestora, en su condición de administrador y representante legal del Fondo, autoriza a BBVA, como Administrador de los Préstamos Hipotecarios, a alcanzar acuerdos de compromiso de pago de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos con los correspondientes Deudores que pueden suponer la novación modificativa de las condiciones financieras de dichos Préstamos Hipotecarios y que se considerarán satisfactorios para los intereses del Fondo, conforme a lo recogido en el quinto párrafo del apartado 7 del epígrafe 3.7.2.1 del Folleto.

La novación o modificación de las condiciones financieras de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos podrá consistir en:

- i) Incorporar un periodo de carencia de amortización o reembolso del principal por un plazo máximo de veinticuatro (24) cuotas mensuales consecutivas.
- ii) Alargamiento de la fecha de vencimiento final o última amortización siempre que no sea posterior al 31 de octubre de 2056 o, en caso de ser anterior, a la fecha en la que el Deudor cumpliría 85 años.
- iii) Incorporar un periodo inicial a tipo de interés fijo no inferior al 1,00% (o, en su caso, el mismo tipo de interés fijo que estuviera aplicándose a la formalización de la novación si fuera inferior al 1,00%) durante un mínimo de seis (6) cuotas mensuales consecutivas y un máximo de doce (12).
- iv) Modificar al alza o a la baja el margen o diferencial aplicable para la determinación del tipo de interés variable con las siguientes modificaciones:
 - a) El margen sobre el índice de referencia hipotecario EURIBOR a un (1) año será igual o mayor que 0 (cero).
 - b) El margen o diferencial sobre el índice de referencia hipotecario IRPH Conjunto de Entidades será igual o mayor que -0,5 (menos cinco décimas).
 - c) El margen sobre el índice de referencia hipotecario EURIBOR a 1 año medio ponderado por el principal de dichos Préstamos Hipotecarios novados en la formalización de la novación no será inferior a 77 puntos básicos porcentuales (+0,77).
- v) Ampliar el principal no reembolsado en un importe máximo equivalente al importe de los intereses ordinarios impagados de las cuotas vencidas o al 170% del valor de tasación de la nueva tasación realizada de los inmuebles en garantía del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, se suprimirán las siguientes condiciones financieras en el caso de que el Préstamo Hipotecario las llevara incorporadas:

- i) Aplazamiento en el pago de cuotas.
- ii) Bonificaciones en el margen por vinculación con algunos productos o servicios contratados con BBVA o entidades de su grupo.
- iii) Opción de alargamiento de la fecha de vencimiento.

- iv) Pasar de la modalidad “interés variable” a la modalidad “interés constante” o a la inversa.
- v) Cuota extraordinaria final.

Para llevar a cabo la novación o modificación de las condiciones financieras de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos, el Administrador deberá observar, al menos, los siguientes procedimientos y requisitos:

- i) Que hayan transcurrido más de cuarenta y cinco (45) días naturales (al menos dos cuotas mensuales impagadas) desde la fecha de vencimiento de la primera cuota que permanezca total o parcialmente impagada
 - ii) Estar sustentado con la capacidad de pago del Deudor a partir de los ingresos procedentes de su fuente de renta habitual, sin depender de los avalistas y fiadores, en su caso, y de los inmuebles o activos en garantía del Préstamo Hipotecario.
 - iii) Estar basado en un plan de pagos realista relacionado con las fuentes primarias de generación de ingresos del Deudor, debiendo observar una relación máxima entre el servicio financiero de sus deudas, incluidos todos los pagos recurrentes para atender sus créditos en el Administrador y para otras deudas, y la renta recurrente disponible del Deudor que el Administrador pueda evidenciar como procedente de su fuente de generación de ingresos más recurrente. En ningún caso la renta disponible resultante del Deudor, tras atender el servicio financiero de sus deudas, podrá suponer una limitación notoria para cubrir los gastos de vida familiares del Deudor.
 - iv) Estar adaptado a la situación actual del Deudor, mediante unas condiciones que permitan ampliar la viabilidad a medio y largo plazo de su cumplimiento.
 - v) Mantener como mínimo las garantías actuales del Préstamo Hipotecario Impagado y, siempre que exista la posibilidad, mejorará el riesgo aportando nuevas garantías.
 - vi) Establecer sólo un acuerdo de novación para el Préstamo Hipotecario.
 - vii) Documentar adecuadamente ante fedatario público y con arreglo a derecho las novaciones celebradas.
 - viii) En ningún caso establecer condiciones que pueda perjudicar o postergar el rango registral de la(s) hipoteca(s) constituida(s) en garantía del Préstamo Hipotecario.
- Los acuerdos de novación de condiciones de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos son independientes de las facultades de renegociación de los Préstamos Hipotecarios recogidas en la estipulación 3.6 del Contrato de Administración.
 - La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, revocar, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación o autorización general para el establecimiento de acuerdos de novación de condiciones de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos otorgada en el Anexo.
 - Los acuerdos de novación de condiciones de Préstamos Hipotecarios impagados no Morosos serán considerados como operaciones reestructuradas según se considera en el apartado g) del apartado 1 del Anejo IX de la Circular 4/2204 del Banco de España, en su redacción actual y serán informados periódicamente en la página web de la Sociedad Gestora como Préstamos Hipotecarios reestructurados.

Y a los efectos oportunos, en Madrid a 31 de octubre de 2013.

Mario Masiá Vicente
Director General